

Así lo acuerda, manda y firma, D. Lorenzo Rosa Le-ría, Magistrado/Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Arona (Santa Cruz de Tenerife).

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado/Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, ex-pido y libro el presente en Arona, a 17 de julio de 2008.- La Jueza.- La Secretaria.

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 (Antiguo mixto 8) de Arona

4973 *EDICTO de 13 de noviembre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000189/2008.*

JUZGADO DE: 1ª Instancia e Instrucción nº 7 (Antiguo mixto 8) de Arona.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000189/2008.

PARTE DEMANDANTE: Banco Popular Español, S.A.

PARTE DEMANDADA: Topbus, S.L.

SOBRE: recl. de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

JUZGADO DE: Primera Instancia nº Siete de Arona.
PROCEDIMIENTO: juicio verbal nº 189/2008.
PARTE DEMANDANTE: Banco Popular Español, S.A.
PROCURADOR: Francisco González Pérez.
PARTE DEMANDADA: Topbus, S.L.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por Banco Popular Español, S.A. representado por el Procurador D. Francisco González Pérez, contra Topbus, S.L. acordando la resolución de las cinco pólizas de contrato mercantil de arrendamiento financiero celebrados entre las partes y con números 443353, 443356, 443362, 443369 y 443373 y asimismo condenando a dicha demandada a que proceda a entregar a la entidad demandante los bienes que constituyen los objetos de dichos contratos, condenándole asimismo al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para los autos, quedando el original en el Libro de sentencias de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 26 de junio de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

En Arona, a 13 de noviembre de 2008.- El/la Magistrado-Juez.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de La Orotava

4974 *EDICTO de 23 de julio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Separación contenciosa nº 0000072/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de La Orotava.

JUICIO: familia. Separación contenciosa. Posteriormente transformados en Procedimiento de Divorcio, nº 0000072/2003.

PARTE DEMANDANTE: Dña. María Aleida Batista Hernández.

PARTE DEMANDADA: D. Eugenio Francisco Guillén Luis.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Vistos por mí, Carmen Rosa Marrero Fumero, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Tres de La Orotava, los presentes autos de Procedimiento de Separación 72/2003, posteriormente transformados en Procedimiento de Divorcio, seguidos en virtud de demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Martín Granero, en nombre y representación de Dña. María Aleida Batista Hernández, asistida por la Letrada Sra. Toledo Pérez, contra D. Eugenio Francisco Guillén Luis, en situación de rebeldía procesal, he resuelto dictar la presente

SENTENCIA

En la Villa de La Orotava, a 18 de mayo de 2007.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la parte actora se presentó, en fecha 12 de diciembre de 2002 y ante los Juzgados de Icod de los Vinos, demanda con arreglo a las prescripciones legales, en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, que se dictara sentencia por la que se decretase la separación matrimonial de las partes acordándose las medidas reseñadas en su escrito.